Señores:

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 12 DE ENERO DE 2023, NOTIFICADA POR ESTADO DEL 13 DE ENERO DE 2022.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: ROSA ELENA RAMOS MORENO y LUIS FERNANDO CRISTANCHO

RADICADO No 2022-0853

SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderad de la parte demandada del referido proceso por medio de este escrito solicito con el debido respeto al Honorable despacho, INTERPONER RECURSO DE REPOSICION DENTRO DEL TERMINO PROCESAL VIGENTE, CONTRA LA SENTENCIA DE FECHA 12 DE ENERO DE 2023, NOTIFICADA POR ESTADO DEL 13 DE ENERO DE 2023., conforme a los siguientes argumentos y fundamentos que paso a exponer.

CONSIDERASIONES PRELIMINARES.

- 1.- EL DESPACHO NO TUVO EN CUENTA MI MENSAJE ELECTRONICO ENVIADO EL PASADO 10 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), DONDE ANEXABA EL PODER OTORGADO Y SOLICITABA TRASLADO DE LA DEMANDA, ASÍ COMO EL LINK PARA ACCEDER AL EXPEDIENTE, PARA EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, CONFORME LO ESTABLECIDO POR ARTICCULO 29 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA.
- 2.- EL DESPACHO ACUSO RECIBO DE MI MENSAJE ELECTRONICO, EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), SIN EMBARGO, OMITIO DARLE EL CORRESPONDIENTE TRAMITE PROCESAL Y LO QUE EN DERECHO CORRESPONDIA, PARA PROCEDER A EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION.

PRIMERO.- OMISION POR PARTE DEL JUZGADO DE NOTIFICARME EN DEBIDA FORMA LA DEMANDA Y APORTAR TRASLADO O LINK DEL EXPEDIENTE PARA EJERCER DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION.

Es evidente que el despacho **OMITIO DE FORMA IRESPONSABLE** notificarme en debida forma y correrme traslado, aportar la copia de la demanda o el link del proceso electrónico, con el fin de conocer todo el escrito de la demanda, los títulos que estaban siendo objeto de la litis y con los cuales se pretendía ejecutar a los demandados.

Tal como se observa en mensaje electrónico remitido a su despacho el pasado en donde solicitaba notificarme y entregar traslado de la demanda, pues dichas copias de la misma mis clientes mandantes no les fueron entregadas de ninguna manera; igual que para proceder a enviar este mensaje se tuvo conocimiento de la existencia de la demanda al consultar por el nombre de los demandados en el sistema SIGLO XXI, razón mas que obvia y de sentido común, que mis clientes no tuvieron ni tenían acceso al traslado de la demanda o a las copias de las mismas.

En el mensaje electrónico enviado a su despacho, el que fue recibido por el funcionario:

El mismo menciona que se dará el trámite correspondiente, pero oh sorpresa que así no fue, pues su despacho omitió el dar traslado de la demanda, de sus copias para verificar de que se trataba este proceso, estudiarlo y analizarlo de fondo, para de la misma manera proceder con su contestación y proposición de excepciones que tengan lugar en defensa de mis mandantes dentro del término procesal vigente.

Situación y tramite del todo irregular y anómalo que en tal sentido vulnera el derecho de contradicción y defensa establecido en el artículo 29 de la CONSTITUCION POLITICA, así como el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, precisamente por ser un procedimiento y tramite anómalo e irregular que no está ajustado a la Ley procesal vigente LEY 1564 DE 2012.

Para tal efecto me permito transcribir lo que las altas Cortes han decantado y decidido en lo que se refiere al DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCIÓN Y DEFENSA.

SEGUNDO: - VULNERACION FLAGRANTE EL DEBIDO PROCESO.

1.1. DEBIDO PROCESO

VIOLACION FLAGRANTE DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA Y CONTRADICCION CONTENIDO EN EL ARTICULO 29 DE LA CONSTITUCION POLITICA.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 29, indica:

"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (..)"

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Sentencia C-341/14 (Bogotá, D.C., 4 de junio de 2014)

Ello quiere decir que todos los ciudadanos usuarios de servicios públicos y las empresas de servicios públicos, deben acogerse a las normas establecidas en la normatividad vigente CONSTITUCION POLITICA Y LAS señaladas en el Código Administrativo.

Artículo 3: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso..."

"(...) La vulneración de los derechos fundamentales por parte de **servidores públicos que actúan sin fundamento objetivo y razonable**, y obedecen a motivaciones internas, desconoce la primacía de los derechos inalienables de la persona (CP. art. 5), la protección constitucional de los derechos fundamentales (CP. art. 86) y la prevalencia del derecho sustancial (CP. art. 228). En caso de demostrarse su ocurrencia, el juez de tutela deberá examinar la pertenencia al mundo jurídico y proceder a la defensa de los derechos fundamentales vulnerados en el curso de una vía de hecho por parte de la autoridad pública" (negrillas fuera de texto). (sentencia No. T-79 de 26 de febrero de 1993, Magistrado Ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz).

-Sobre el Derecho Fundamental al Debido Proceso, ha dicho la Corte Constitucional.

"El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de Derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás funciones del Estado, la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan positiva y negativamente a los servidores públicos. Éstos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y únicamente pueden actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia." (sentencia No. T-001 de 1993, Magistrado Ponente doctor Jaime Sanín Greiffenstein).

Sentencia C-341/14 Magistrado Ponente: MAURICIO GONZALEZ CUERVO.

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Definición/DEBIDO PROCESO-Garantías

La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley; (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso; (iv) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables; (v) el derecho a la independencia del juez, que solo es efectivo cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo y (vi) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

-Sentencia T-249/11 DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Naturaleza La Corte Constitucional ha considerado que la Constitución Política de 1991, además de consagrar el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, estipuló este derecho para las actuaciones administrativas. Esta garantía contemplada en el artículo 29 de la Constitución, tiene por objeto limitar los poderes estatales, de forma tal "que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley". Según los lineamientos constitucionales, el debido proceso se debe aplicar a todas las actuaciones administrativas en cualquiera de sus etapas, con el fin de asegurar el efectivo ejercicio de las garantías que se derivan de dicho principio constitucional. Es por ello, que la Corte Constitucional ha entendido que los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como los principios de competencia, publicidad, y legalidad de los actos de la administración, tienen aplicación desde el inicio hasta la culminación del procedimiento administrativo, y deben cobijar a todas las personas que puedan verse afectadas con lo resuelto por la Administración. En síntesis, "el debido proceso no existe únicamente en el momento de impugnar el acto administrativo final con el cual concluye una actuación administrativa".

TERCERO. -NULIDAD POR NO PRAACTICAR EN DEBIDA FORMA LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

Es evidente que con la omisión y tramite irregular y anómalo del despacho, no se notificó en legal y debida forma a la suscrita, pues obsérvese que no se me corrió traslado de la demanda, copias de la misma, ya que mis mandantes no las poseían, no las tenían, no se tuvo conocimiento del auto admisorio de la demanda, de los títulos con los que se pretendía ejecutarlos, en fin, no tuvimos conocimiento del escrito de la demanda, para de la misma forma proceder a contestarla y proponer excepciones tanto previas como de mérito, por tal motivo y dado que no se tuvo conocimiento del traslado de la demanda, de su auto admisorio, ni de los anexos ni del escrito de la demanda, se presenta la NULIDAD DE QUE TRATA EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 133 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, que transcribo a continuación para su ilustración:

"Código General del Proceso Artículo 133. Causales de nulidad

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás

personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado."

Así las cosas, y dado que el despacho OMITIO dar el traslado correspondiente a la presente demanda, sus copias, para conocer la litis de que se trataba y de la misma forma estudiar y analizar el asunto para proceder con su contestación y proposición de excepciones, vulnero el derecho FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCION Y DEFENSA, razón por la que el despacho debe revocar de forma integral el presente auto que ordena continuar adelante la ejecución (sentencia), para en su lugar tener por notificado al demandado y proceder con la contestación de la demanda dentro del término legal que establece EL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Dejo en debida forma interpuesto el recurso de reposición y nulidad de la referencia.

Para efectos de lo anterior, me permito anexar copia del radicado y respuesta emitida por este Despacho Judicial en dos (2) folios.

Con atención y respeto.

SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO.

CC. No 52.740.517 DE BOGOTA T.P. No 332.300 DE CSJ.



Sandra Milena Ospina Giraldo <samiospinag@gmail.com>

PROCESO EJECUTIVO 2022-853 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. DEMANDADO: ROSA ELENA RAMOS MORENO Y LUIS FERNANDO CRISTANCHO DÍAZ

2 mensajes

Sandra Milena Ospina Giraldo <samiospinag@gmail.com> Para: cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de octubre de 2022, 17:08

SEÑORES JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONPETENCIA MULTIPLE E.S.D.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.740.517 de Bogotá, portadora de la T.P 332.300 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente, me permito allegar poder conferido por los demandados de la referencia, a fin de darnos por notificados de la demanda.

Para efectos de lo anterior, me permito solicitar el traslado de la demanda así como el link para el acceso al expediente.

Cordialmente,

SANDRA MILENA OSPINA GIRALDO **ABOGADA TELÉFONO: 320 2363285**

samiospinag@gmail.com



Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 19 de octubre de 2022, 10:02 Para: Sandra Milena Ospina Giraldo <samiospinag@gmail.com>

Buen día, acusamos recibo de su solicitud, la cual será tramitada oportunamente mediante providencia, que se notificará una vez proferida a través del sistema de aestión de la rama judicial y encontrará copia de la misma en el micrositio con la fecha de notificación por estado.-

De: Sandra Milena Ospina Giraldo <samiospinag@gmail.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 17:08

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 2022-853 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. DEMANDADO: ROSA ELENA RAMOS

MORENO Y LUIS FERNANDO CRISTANCHO DÍAZ

[El texto citado está oculto]